



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXV

DIRECTOR RESPONSABLE

SEGUNDO SEMESTRE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,
DOMINGO 11 DE
DICIEMBRE DE
2011.

No. 47

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO No. 202.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 147 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 2

DECRETO
ADMINISTRATIVO.- POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE POANAS.

PAG. 8

BALANCE GENERAL.- DE SERVICIOS EMPRESARIALES UNION, A.C. ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2011.

PAG. 25

AVISO DE DESLINDE.- DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BARRIO DEL VADO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

PAG. 26

AVISO DE DESLINDE.- DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA SAN ANTONIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

PAG. 27



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 16 de marzo de 2011 se presentaron a esta H. LXV Legislatura del Estado dos Iniciativas de Decreto, la primera presentada por los CC. Diputados Jorge Alejandro Salum del Palacio, Aleonzo Palacio Jáquez, Gina Gerardina Campuzano González, Judith Murguía Corral y José Antonio Ochoa Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que contiene reformas al Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Durango y Código Civil del Estado de Durango; y la segunda presentada por la C. Diputada Juana Leticia Herrera Ale, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que contiene reformas al artículo 138 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ochoa Rodríguez, Otniel García Navarro, Gilberto Candelario Zaldivar Hernández, Pedro Silerio García y Miguel Ángel Olvera Escalera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Una sociedad verdaderamente democrática se caracteriza, entre otras cosas, por hacer avanzar sus leyes a favor de los derechos de las personas.

Leyes que garanticen el respeto a la dignidad de todo ser humano, pero que constituyan no sólo declaraciones de buenas intenciones, sino que incorporen con toda claridad mecanismos jurídicos a través de los cuales exigir los derechos reconocidos.

Según la concepción planteada, primero, desde los círculos académicos de feministas y activistas de los derechos de las mujeres y, después incorporada en diferentes instrumentos internacionales y legislaciones locales de nuestro país, el feminicidio significa el homicidio que se comete contra mujeres por razones de género, que puedan incluir vejaciones, lesiones infamantes, violencia sexual de cualquier tipo, por mencionar algunas.

Marcela Lagarde, una de las más importantes feministas de nuestro país, ha planteado sobre el feminicidio que en él "concurren en tiempo y espacio, daños contra mujeres, realizados por conocidos y desconocidos, por violentos, violadores, y asesinos individuales y grupales, ocasionales o profesionales, que conducen a la muerte cruel de algunas de las víctimas, teniendo en común que son crímenes de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

odio y que se basan en la concepción de que las mujeres son usables, prescindibles, maltratables y desecharables".

En nuestro país nos encontramos ante un grave problema de feminicidios, que se ha ido profundizando todavía más, debido al contexto de violencia generalizada que estamos viviendo.

Los datos son alarmantes. Según el Observatorio Nacional de Feminicidio – organización de la sociedad civil que realiza una labor invaluable para la sociedad mexicana– en su informe 2009-2010 *Una mirada hacia el feminicidio en México*, revela que entre 2007 y 2008 se cometieron mil 221 asesinatos de mujeres en 13 estados de la República: Chihuahua, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas; Distrito Federal, estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Tlaxcala, Tabasco y Yucatán, mientras que de enero de 2009 a junio de 2010 logró documentar mil 728 homicidios dolosos de mujeres en 18 estados del país.

En ese importante estudio, el Observatorio hace referencia a que en el contexto de las asimetrías de género profundizadas en las sociedades latinoamericanas, la discriminación y la exclusión de las mujeres se ve reforzada por causas como la impunidad, la violencia institucional y la estigmatización de las víctimas, en todos estos casos relacionados con la misoginia y la eproducción de los patrones tradicionales de sometimiento y falta de reconocimiento a las mujeres.

Por eso resulta vital que las mujeres cuenten con instrumentos jurídicos que protejan su bienestar y el bien más preciado, que es la vida.

SEGUNDO.- El Grupo Parlamentario del PAN en esta LXV Legislatura presentó el día 16 de marzo de año corriente a la consideración del Pleno Legislativo iniciativa de reformas al *Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango* y al *Código Civil del Estado de Durango*, en lo relativo a las reformas al Código Punitivo del Estado se pretende incluir en dicha norma el delito de feminicidio como tipo penal autónomo, coincidiendo con tal postura la iniciativa presentada el día 22 de marzo del año en curso por la diputada Juana Leticia Herrera Ale integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Así las cosas, dentro del análisis exhaustivo que realizó la Comisión que dictaminó con especialistas del foro jurídico estatal así como con personal de la Fiscalía General del Estado se llega a la convicción de no crear el tipo penal denominado



FEMINICIDIO ya que, de acuerdo a lo expresado en dichas reuniones de análisis, la acreditación de los elementos del tipo penal por parte de los representantes sociales resulta sumo complejo dado que con un elemento que no se cumpla hace imposible la integración de este tipo penal y por lo tanto su persecución.

Sin demeritar pues las intenciones de los promoventes, la Comisión que dictaminó coincidió en establecer como una agravante al delito de homicidio contemplado ya en el artículo 147 del Código Penal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 202

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 147 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, el cual comprenderá para quedar como sigue:

Artículo 147. El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria o brutal ferocidad o en perjuicio de servidores públicos que se encarguen de la procuración o administración de justicia. De igual manera, se considerará que son calificados el homicidio o lesiones, cuando en su ejecución existan algunas de las causas previstas por el artículo 147 Bis de este Código.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el segundo y tercer párrafos al artículo 137 y se crea el artículo 147 bis del Código Penal para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 137.-.....



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
M. LXV LEGISLATURA

Cuando el homicidio tenga características propias de feminicidio se impondrá de veinte a sesenta años de prisión y de mil quinientos días a cuatro mil días multa.

En el caso de feminicidio, si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.

Artículo 147 Bis. Se entiende que hay feminicidio cuando se presentan algunas de las circunstancias siguientes:

- I. El cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
 - II. A la víctima se le hayan inferido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, antes o después de haberla privado de la vida;
 - III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
 - IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o
 - V. La víctima haya sido incomunicada sin ánimo de obtención de lucro, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

No comete feminicidio quien, en ejercicio de sus funciones como autoridad de la fuerza pública del Estado, prive de la vida a una mujer que se encuentra cometiendo delito en flagrancia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de noviembre del año (2011) dos mil once.



DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
PRESIDENTE.

DIP. JUDITH IRENE MURGUIA CORRAL
SECRETARIA.

A large, stylized handwritten signature in black ink.
DIP. LOURDES EULALIA QUIÑONES CANALES
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 02 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA



Secretaría General de Gobierno

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE POANAS

“**JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70, fracciones XXIV, XXVIII y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y ,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las políticas públicas nacionales respecto a la educación superior establecen objetivos estratégicos y líneas de acción prioritarias para enfrentar los desafíos que tenemos como nación y estar en condiciones de competir con las economías del resto del mundo, impulsando el desarrollo de la educación y de la investigación científica y tecnológica. Esta misma visión, asumida en la Ley de Educación del Estado de Durango, ha conducido al establecimiento de instituciones de educación superior que respondan a las necesidades del desarrollo regional, con perfiles pertinentes para docentes y educandos, basados en aptitudes, competencias y vocaciones que posibiliten la formación de profesionales e investigadores altamente calificados;

SEGUNDO.- Que, a su vez, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 promueve, dentro de la estrategias y líneas de acción del Objetivo 2, la ampliación de la cobertura de todos los tipos y niveles educativos, el apoyo a la educación tecnológica y científica, que forme perfiles emprendedores que construyan sus propios proyectos de desarrollo empresarial y social; pero al mismo tiempo estimular la formación técnica y profesional en las áreas de mayor dinamismo y potencial en la economía global, como son: los servicios logísticos y de comercio exterior, las telecomunicaciones, las tecnologías de la información, la generación de energías alternas, servicios ambientales, biotecnología y nanotecnología;

TERCERO.- Que el Programa Sectorial de Educación 2011-2016 reconoce que dentro de los retos que enfrenta para impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la educación superior destacan ampliar la cobertura con calidad y equidad, mediante el establecimiento de nuevas ofertas con modalidades educativas alternas en las diferentes regiones del estado. Así mismo, consolidar la planeación y sistematización de la educación superior para el crecimiento coordinado y pertinente de este tipo educativo con una visión de desarrollo humano en el contexto actual de competitividad internacional. De igual manera, facilitar a los alumnos su tránsito interinstitucional y propiciar la interrelación de los cuerpos colegiados de planeación de las instituciones de educación superior para una mejor

participación y coordinación conjunta en la prestación de los servicios educativos;

CUARTO.- Que el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango ha suscrito un Convenio de Coordinación con la Secretaría de Educación Pública, para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de la Universidad Tecnológica de Poanas, cuyo propósito es contribuir a consolidar los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica en la entidad, constituyéndose como miembro del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas;

Con fundamento en las disposiciones constitucionales señaladas en el proemio inicial, y de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, tengo a bien expedir el presente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE CREA LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE POANAS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Personalidad, Objeto y Atribuciones**

Artículo 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Poanas como una institución de educación superior, con carácter de organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, con personalidad jurídica, patrimonio propio y con autonomía de gestión. Su domicilio legal estará en la ciudad de Villa Unión, municipio de Poanas.

Para los efectos del presente Decreto, la Universidad Tecnológica de Poanas, se denominará: la Universidad.

Artículo 2º.- La Universidad forma parte del Sistema Educativo Estatal y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas. Operará con base en el modelo pedagógico, académico y administrativo, aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, por conducto de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

Artículo 3º.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Formar ciudadanos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor e innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente, solidarios y sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente y comprometidos con el desarrollo humano de los habitantes del estado y del país;
- II. Ofrecer programas de educación superior con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad, para la formación de técnicos superiores universitarios, así como de profesionales e investigadores aptos para la generación y aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
- III. Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad;
- IV. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social a través de la realización de estudios, programas y proyectos de apoyo técnico en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas para el mejoramiento y mayor eficiencia en la producción de bienes y servicios y la elevación de la calidad de vida de la comunidad;
- V. Promover el desarrollo de una cultura científico-tecnológica que permita el logro de altos niveles de eficiencia y productividad en el desempeño profesional y laboral, para estar en condiciones de competir exitosamente en el marco de las relaciones de la sociedad global;
- VI. Promover la preservación, transmisión y desarrollo de la cultura regional, estatal, nacional y universal

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior tecnológica en los niveles de Técnico Superior Universitario y licenciatura en las áreas tecnológica, industrial, económico-administrativa y de servicios, así como implementar programas de educación continua y de formación profesional que requieran los sectores productivos de la región y del estado;

- II. Formular y modificar, en su caso, sus planes y programas de estudio, de investigación y extensión, sometiéndolos a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- III. Desarrollar investigación científica y tecnológica, así como estudios y proyectos en áreas de su competencia, que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes y servicios de la región en que esta ubicada la Universidad;
- IV. Organizar y desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con instituciones educativas, de investigación y organizaciones del sector productivo y cultural, locales, nacionales e internacionales;
- V. Planear y evaluar permanentemente el desarrollo de los programas y proyectos correspondientes a sus funciones de docencia, investigación, y vinculación con los sectores productivos así como de difusión científica y cultural;
- VI. Expedir constancias y certificados de estudio, diplomas, títulos, grados académicos, así como distinciones académicas, de acuerdo a la normatividad correspondiente;
- VII. Reconocer estudios de nivel superior estableciendo equivalencias de los realizados en otras instituciones educativas, de conformidad con la normatividad vigente;
- VIII. Establecer los procedimientos de ingreso de los alumnos, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso;
- IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, de acuerdo a los perfiles establecidos en la normatividad correspondiente;
- X. Promover la formación y actualización continua de su personal docente, técnico, administrativo y directivo, así como el desarrollo y consolidación de sus cuerpos académicos;
- XI. Promover y realizar actividades científicas, tecnológicas, culturales y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de los educandos;
- XII. Impulsar la acreditación de sus programas educativos, así como la certificación de los procesos estratégicos y técnico - administrativos de la Universidad;

- XIII. Celebrar convenios con instituciones que desarrollan programas de ciencia y tecnología en el estado de Durango, para la realización de proyectos específicos de investigación; así como prestar servicios de asesoría técnica a empresas de los sectores público, social y privado;
- XIV. Desarrollar programas, proyectos y acciones interinstitucionales que contribuyan al fortalecimiento y consolidación del Sistema Estatal de Educación Superior;
- XV. Promover y editar obras que contribuyan a elevar la calidad de la docencia y a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- XVI. Organizar y desarrollar programas permanentes de servicio social para sus alumnos, conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para ejercer las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto;
- XVIII. Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIX. Las demás que le confiera este Decreto, el Reglamento Interior y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5º.- El otorgamiento de títulos profesionales y de grados académicos por parte de la Universidad, se sujetará a los requisitos que exige la Ley de Educación del Estado de Durango, la Ley de Profesiones del Estado de Durango y las demás disposiciones normativas aplicables. Estos documentos deberán ser firmados por el Secretario de Educación y por el Rector de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I De los Órganos de la Universidad

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de su objeto y debido ejercicio de sus atribuciones la Universidad contará con:

- I. Un Consejo Directivo;

- II. Una Rectoría, y
- III. Órganos auxiliares de la Rectoría que establezcan este Decreto y el Reglamento Interior de la Universidad.

CAPÍTULO II

Del Consejo Directivo

Artículo 7º.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad de la Universidad y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Secretario de Educación.
- II. Como vocales:
 - a. Tres representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;
 - b. El Secretario de Finanzas y de Administración;
 - c. Un representante del Gobierno Municipal de Poanas, Durango, designado por el H. Ayuntamiento;
 - d. Tres representantes del sector productivo de la región nombrados por el Titular del Ejecutivo Estatal.
- III. Un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, con derecho a voz pero sin voto.

El Rector de la Universidad fungirá como Secretario Técnico en las reuniones del Consejo Directivo, participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.

Artículo 8º.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener más de treinta años de edad;
- III. Tener experiencia académica, profesional o laboral reconocida, y
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional.

Artículo 9º.- En ningún caso podrán ser miembros del Consejo Directivo de la Universidad:

- I. El Rector de la Universidad;
- II. Los cónyuges y personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, con la Rectoría de la Universidad o de cualquier colaborador inmediato a ésta;
- III. Las personas que tengan negocios o litigios pendientes con la Universidad;
- IV. Las personas que tengan antecedentes penales, las sentenciadas por delitos patrimoniales y los inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y
- V. Los diputados federales y senadores, así como los diputados del H. Congreso del Estado.

Artículo 10.- El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario, por lo que no recibirá retribución alguna. Tendrá una duración de cuatro años como máximo, aunque podrá ser removido libremente por la autoridad u organismo que lo designó.

Artículo 11.- Cada miembro del Consejo Directivo deberá contar con un suplente, cuya personalidad será acreditada y registrada para efectos de dotar de validez a los acuerdos del Órgano de Gobierno en los que participe.

Artículo 12.- El Presidente del Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a especialistas y miembros distinguidos de la sociedad, atendiendo a los temas que se vayan a tratar en la misma, pero sólo tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 13.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada tres meses y extraordinarias por el mérito de la urgencia o trascendencia de los asuntos a tratar, y deberán ser convocadas por su Presidente. Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las actividades de la Universidad en congruencia con las que expidan la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación del Estado, en materia de educación tecnológica;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que le presente el Rector y los que surjan en su seno;
- III. Aprobar y, en su caso, modificar los proyectos de los planes y programas de Estudio que le presente el Rector, los cuales deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Aprobar, y en su caso, modificar el Plan de Desarrollo Institucional, propuesto por el Rector;
- V. Aprobar y expedir el reglamento interior, los manuales de organización y funciones, acuerdos y demás disposiciones generales que normen el funcionamiento de la Universidad, propuestos por el Rector;
- VI. Aprobar el Programa Operativo Anual, así como el presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad, de acuerdo con los recursos financieros disponibles;
- VII. Aprobar los estados financieros de la Universidad previo informe emitido por parte del Comisario Público;
- VIII. Nombrar y remover, a propuesta del Rector, a los Titulares de las secretarías Académica y Administrativa, de las direcciones de División, de Área y de Carrera, así como de subdirecciones;
- IX. Validar la estructura básica de la organización de la Universidad y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Rector y a la normatividad aplicable;
- X. Establecer los mecanismos de coordinación, evaluación y seguimiento de los planes y programas aprobados;
- XI. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico;
- XII. Aprobar las cuotas de inscripción y recuperación, así como las aportaciones propuestas por el Rector, por concepto de los servicios que preste la Universidad, atendiendo a los lineamientos establecidos;

- XIII. Autorizar los actos jurídicos que se celebren en nombre de la Universidad por el Rector, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado;
- XIV. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, profesores y alumnos, por sí o a través de una Comisión de Honor y Justicia que nombre el propio Consejo;
- XV. Aprobar los grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos académicos, conforme a la normatividad establecida;
- XVI. Aprobar la constitución de reservas presupuestales y la aplicación de excedentes financieros, de conformidad a las disposiciones legales y normativas vigentes;
- XVII. Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras, y
- XVIII. Las demás requeridas para el funcionamiento eficiente de la Universidad, señaladas en este Decreto, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III De la Rectoría

Artículo 15.- La Rectoría será la máxima autoridad académica, técnica y administrativa de la Universidad, y estará a cargo de un Rector, quien en el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos auxiliares de la misma.

El Rector será designado por el Gobernador del Estado o por el Secretario de Educación a indicación de aquél; durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado para un segundo período, cuando destaque por su capacidad de liderazgo académico y logre impulsar altos niveles de excelencia académica en la Universidad.

En los casos de ausencias temporales, será sustituido por quien designe el Consejo Directivo; en las ausencias definitivas, será sustituido por quien designe el Gobernador del Estado o el Secretario de Educación, en los términos de párrafo anterior.

Artículo 16.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener un mínimo de 30 y ser menor de 65 años;
- III. Poseer título a nivel licenciatura en ingeniería o en áreas afines a las carreras ofrecidas por La Universidad;
- IV. Tener experiencia profesional, académica o directiva en instituciones educativas de nivel superior, y
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones de la Rectoría de la Universidad:

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad, estableciendo las medidas pertinentes, a fin de que se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- II. Representar legalmente a la Universidad para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III. Proponer al Consejo Directivo las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral de la Universidad;
- IV. Proponer al Consejo Directivo los planes y programas de estudio, así como sus modificaciones para su presentación ante la Secretaría de Educación Pública;
- V. Elaborar y proponer al Consejo Directivo, para su análisis y aprobación, los planes, programas y proyectos institucionales de trabajo, y los proyectos de los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos de la Universidad;
- VI. Gestionar los recursos económicos y financieros que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales asignen a la Universidad y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;

- VII. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las propuestas de nombramiento de los titulares de las secretarías Académica y Administrativa, direcciones de División, de Área y de Carrera, de las Subdirecciones, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interior de la Universidad;
- VIII. Designar y remover a los jefes de departamento y a los titulares de las demás unidades orgánicas de la Universidad que sean de su competencia y expedir los nombramientos correspondientes;
- IX. Contratar personal profesional, con aprobación del Consejo Directivo, para la realización de proyectos especiales, contenidos en el Programa Institucional de Desarrollo;
- X. Nombrar y remover al personal académico, técnico y administrativo, de conformidad con la normatividad correspondiente y con lo establecido en este Decreto;
- XI. Vigilar y supervisar el cumplimiento de los planes y programas de estudio, el alcance de los objetivos y metas propuestas, y la observación a las disposiciones que normen el funcionamiento de la Universidad;
- XII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo los proyectos de reglamento interior y de otros reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente de la Universidad, así como los manuales de organización, a fin de que su objeto se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
- XIII. Acreditar y certificar los estudios realizados en la Universidad, expediendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo e informarle de los resultados obtenidos;
- XV. Presentar al Consejo Directivo informes periódicos del desarrollo y avance de los programas y proyectos académicos, así como ~~de los~~ estados financieros de la Universidad, para su evaluación y aprobación, en su caso;
- XVI. Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

- XVII. Establecer y mantener un sistema de información y estadística que permita determinar y evaluar los indicadores educativos y de gestión de la Universidad;
- XVIII. Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación eficiente y el óptimo aprovechamiento de los servicios educativos;
- XIX. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa o el Auditor Externo que corresponda,
- XX. Proponer al H. Consejo Directivo, para su aprobación, la estructura orgánica, académica, técnica y administrativa, necesaria para el funcionamiento eficiente de la Universidad, así como sus modificaciones;
- XXI. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Rector, y
- XXII. Las demás que le confieran este Decreto, otras disposiciones normativas y las que otorgue el Consejo Directivo, así como las que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

De los Órganos Auxiliares de la Rectoría

Artículo 18.- Son órganos auxiliares de la Rectoría las secretarías Académica y Administrativa, las direcciones de División, de Área y de Carrera, las Subdirecciones, Departamentos y Órganos Colegiados. Sus funciones y atribuciones serán establecidas en el Reglamento Interior de la Universidad.

Artículo 19.- La Secretaría Académica tendrá a su cargo la coordinación y supervisión del desarrollo de las funciones sustantivas, de los planes, ~~programas~~ y proyectos operados por las Direcciones de Área y de Carrera.

Artículo 20.- A las Direcciones de Carrera les corresponderá dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades académicas, de docencia, investigación y

vinculación, relacionadas con la carrera, de acuerdo con los planes y programas de estudios para cumplir con el objetivo de la institución.

Artículo 21.- A la Dirección de Vinculación le corresponderá promover, establecer y mantener la vinculación tanto técnica como académica de la Universidad con el sector productivo de bienes y servicios, así como la coordinación de las actividades de difusión y extensión.

Artículo 22.- La Secretaría Administrativa tendrá a su cargo la planeación, organización, dirección, control y evaluación de las actividades administrativas y financieras de la Universidad.

Artículo 23.- A la Dirección de Administración y Finanzas corresponderá apoyar en la organización, desarrollo y control de los servicios administrativos que presta la Universidad, así como administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la misma.

Artículo 24.- Para ser titular de las Secretarías Académica, Administrativa, de las direcciones de División, de Área y de Carrera, y de las subdirecciones, se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Tener un mínimo de 25 y ser menor de 65 años;
- III. Tener título a nivel licenciatura en el área de conocimiento afín al puesto que vaya a desempeñar, y
- IV. Tener reconocida trayectoria académica y profesional en el área de su competencia.

Artículo 25.- La Universidad contará con un Consejo o instancia similar para su vinculación con los sectores productivo y social, con el propósito de articularse convenientemente con la sociedad, ofrecer servicios diversos y obtener el apoyo de recursos financieros para el fortalecimiento del mismo. Su integración, funciones y operación serán establecidas en el Reglamento Interior de la Universidad.

Artículo 26.- El Consejo Directivo podrá crear Órganos Colegiados de carácter auxiliar y consultivo, que tengan por finalidad integrar a los sectores más representativos de la comunidad para colaborar en la realización del objeto, planes y programas de la Universidad. Los integrantes de estos Órganos serán siempre honoríficos.



TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 27.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyo que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y municipal y los organismos del sector social que coadyuven a su financiamiento;
- III. Los legados y donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;
- IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto, y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 28.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio universitario serán inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso estarán sujetos a contribuciones estatales ni podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto de la institución.

TÍTULO CUARTO DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 29.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Directivo. Está conformado por el Rector, los secretarios académico y administrativo, los directores de área y de carrera y los jefes de departamento y todo aquel que realice funciones de supervisión, fiscalización, auditoría, manejo de recursos financieros y de vigilancia;
- II. Académico. Es el que la Universidad contrate para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión,

en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben;

- III. Técnico de Apoyo. Es el que la Universidad contrate para realizar actividades específicas de planeación, evaluación, elaboración de proyectos y demás que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las funciones académicas y adjetivas, y
- IV. Administrativo. Es el contratado por la Universidad para desempeñar las tareas de apoyo a las unidades directivas, técnicas y de mantenimiento de la planta física.

Artículo 30.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará por concurso de oposición, que calificarán las comisiones que para tal efecto se creen. Dichas comisiones estarán integradas por académicos de alto reconocimiento.

Los procedimientos y normas que el Consejo Directivo expida para regular dichos concursos, deberán asegurar el ingreso, la promoción y la permanencia del personal mejor calificado. El personal académico podrá obtener el carácter de permanencia a partir del quinto año de su ingreso a la Universidad.

Artículo 31.- El personal académico, técnico de apoyo y administrativo, será contratado por la Universidad para realizar las funciones, actividades y tareas de acuerdo a los planes y programas de trabajo establecidos. El Consejo Directivo aprobará las disposiciones reglamentarias en las que se establecerán los requisitos que deba reunir el personal mencionado para adquirir el carácter de trabajadores permanentes.

Artículo 32.- Las relaciones de trabajo entre la Universidad y el personal académico, técnico y administrativo a su servicio se regularán, en lo conducente, por la Ley Laboral aplicable.

Artículo 33.- El personal de la Universidad, con excepción del que esté sujeto a honorarios, estará incorporado al régimen de seguridad y servicios sociales, en los términos del Convenio establecido con la institución correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 34.- Serán alumnos de la Universidad Tecnológica de Poanas, Durango, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que

se imparten y tendrán los derechos y obligaciones que establezca los reglamentos respectivos y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 35.- Las actividades que realicen los alumnos en beneficio de ellos mismos, tanto de manera individual como agrupada, y que sean ajenas a las funciones sustantivas y tareas académicas de la Universidad serán responsabilidad de los propios estudiantes, pero en ningún momento podrán atentar contra los objetivos y el prestigio de la institución.

TÍTULO SEXTO DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO Y DE VIGILANCIA

CAPÍTULO I De los Órganos de Control

Artículo 36.- La Universidad contará con un Órgano de Control Interno que estará a cargo de un Contralor, así mismo, con un Comisario Público y su respectivo suplente. Tanto el Contralor Interno, como el Comisario Público serán designados por el titular de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Rector de la Universidad Tecnológica de Poanas deberá presentar al Consejo Directivo, en un plazo no mayor de 180 días, el proyecto de Reglamento Interior para su aprobación y expedición.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se expide el Reglamento Interior y demás normatividad requerida, el Rector está facultado para organizar y dirigir las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad, conforme al presente Decreto y a los lineamientos y criterios normativos que establezca el Consejo Directivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los aspectos no previstos en este Decreto y los casos de interpretación del mismo serán resueltos por el Consejo Directivo en el marco de la normatividad aplicable.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Jorge Herrera
C. P. JORGE HERRERA CALDERA



**SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

**SECRETARIO DE
EDUCACIÓN**

Hector E. Vela
ING. HECTOR E. VELA
VALENZUELA

Jorge Herrera
ING. JORGE HERRERA
DELGADO

C.P. LUZ ESTHER CAMPOS ALDABA

JUAN E. GARCIA #339 INT. 1 TEL. 7-33-99-18
 COL. CENTRO C.P. 27000 TORREON, COAH.
 R.F.C. CAAL-830428-0J0 CED. PROF. 1718692

SERVICIOS EMPRESARIALES UNION A.C.

CANATLAN #330 B PARQUE INDUSTRIAL LAGUNERO, GOMEZ PALACIO, DGO

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2011

INGRESOS PERCIBIDOS EN EL PERIODO

INGRESOS POR SERVICIOS	5,167,501
INGRESOS POR COBRAR	411,378
TOTAL DE INGRESOS	<hr/> 5,578,879

EROGACIONES REALIZADAS EN EL PERIODO

GASTOS NO DEDUCIBLES	3,390
GASTOS NO GRAVADOS	561,525
GASTOS GRAVADOS	3,481,318
GASTOS DE DEPRECIACION	2,526,274
TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN	<hr/> 6,572,507
PERDIDA BRUTA	<hr/> 993,628

OPERACIONES FINANCIERAS

PRODUCTOS FINANCIEROS	493
TOTAL DE OPERACIONES FINANCIERAS	<hr/> 493
PERDIDA DEL PERIODO	<hr/> 993,135



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BARRIO DEL VADO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-07-11.384 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "BARRIO DEL VADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 160796** de fecha 15 de Noviembre de 2011, con el número de folio **18287**, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 01 de Noviembre al 20 de Diciembre de 2011 y mediante Oficio de Comisión No. **DED/DE/275/11** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "**BARRIO DEL VADO**", con una superficie aproximada de **00-07-11.384 Hectáreas**, ubicado en el Municipio de **SAN LUIS DEL CORDERO**, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. SIN NOMBRE
 AL SUR: SOLAR # 2
 AL ESTE: LIBRAMIENTO
 AL OESTE: RESERVA DE CRECIMIENTO

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 23 de Noviembre de 2011

ATENTAMENTE
El Perito Deslindador

C. RAFAEL CHAVARRIA ZERDO

SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA
DURANGO



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA SAN ANTONIO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-07-16.663 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "MINA SAN ANTONIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, mediante oficio número **REF. II-210-DGARPR 160796** de fecha 15 de Noviembre de 2011, con el número de folio **18288**, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 01 de Noviembre al 20 de Diciembre de 2011 y mediante Oficio de Comisión **No. DED/DE/275/11** me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado **"MINA SAN ANTONIO"**, con una superficie aproximada de **00-07-16.663 Hectáreas**, ubicado en el Municipio de **SAN LUIS DEL CORDERO**, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. HIDALGO

AL SUR: SOLAR # 4

AL ESTE: C. GOMEZ PALACIO

AL OESTE: SOLAR # 2

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo. A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 23 de Noviembre de 2011

ATENTAMENTE
El Perito Deslindador

C. RAFAEL CHAVARRÍA ZEREDA

